



EXPEDIENTE N° : 399-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PIEL TRUJILLO S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA INDUSTRIAL
UBICACIÓN : DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Piel Trujillo S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 268-2016-OEFA/DFSAI del 26 de febrero del 2016.

Lima, 13 de abril del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de febrero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 268-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ por la cual se resolvió declarar, entre otros, la existencia de responsabilidad administrativa de Piel Trujillo S.A.C. (en adelante, Piel Trujillo) al haberse acreditado que realizó actividades en la planta Industrial sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
2. Asimismo, se ordenó a Piel Trujillo, en calidad de medidas correctivas, que cumpla con lo siguiente:
 - Informar a la DFSAI sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la planta industrial para el adecuado manejo ambiental de los residuos sólidos, de conformidad en su Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) aprobado por la autoridad competente.
 - Informar a la DFSAI sobre los resultados de los monitoreos de efluentes residuales que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, de conformidad con lo establecido en su DAP aprobado por la autoridad competente.
3. La Resolución fue debidamente notificada a Piel Trujillo el 7 de marzo del 2016, según se desprende del Acta de Notificación en ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio².
4. Mediante escrito presentado en la Oficina Desconcentrada de La Libertad e ingresado con Registro s/n el 30 de marzo del 2016, Piel Trujillo interpuso recurso de apelación contra la Resolución³.

II. OBJETO

5. En atención al recurso de apelación presentado por Piel Trujillo, corresponde a la DFSAI determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del

¹ Folios 102 al 113 del expediente.

² Folio 117 del expediente.

³ Folios 121 al 131 del expediente.





RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. El Artículo 211° de la referida norma⁵ establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°, debiendo ser autorizado por letrado⁶.
8. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁷ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
9. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁸ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG se

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos





desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

10. Asimismo, el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS establece que el recurso impugnatorio de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisoria disponga lo contrario⁹.
11. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Piel Trujillo el 30 de marzo del 2016 se verifica que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
12. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Piel Trujillo el 7 de marzo del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 30 marzo del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de aquella.
13. Finalmente, se debe indicar que en el presente caso, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS previamente mencionado, el recurso de apelación interpuesto por Piel Trujillo contra la Resolución será concedido sin efecto suspensivo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Piel Trujillo S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 268-2016-OEFA/DFSAI, el que se otorga sin efecto suspensivo.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,


Eliot Granfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ssr

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".

9

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.6 La impugnación de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario".



